

# DOCUMENTO TÉCNICO: “LINEAMIENTOS PARA EL INICIO O LA REANUDACIÓN PROGRESIVA DE ACTIVIDADES DE LOS INTERNOS DE CIENCIAS DE LA SALUD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 090-2020”

## 1. PRESENTACIÓN

El Ministerio de Salud (MINSA) promueve la formación integral de los profesionales de las ciencias de la salud, en el marco de su competencia en recursos humanos en salud (RHUS), con la finalidad de procurar que la población tenga acceso a prestaciones de salud en condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad, dignidad y pertinencia social, entregadas por Recursos Humanos en Salud (RHUS) con el perfil adecuado.

El internado en ciencias de la salud es el período correspondiente a las prácticas preprofesionales de los estudiantes del último año de formación de pregrado en ciencias de la salud, desarrollado en los establecimientos de salud, bajo tutoría de la universidad.

El Ministerio de Educación dispuso, a través de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, complementado mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, la suspensión de actividades lectivas realizadas de modo presencial, por las universidades públicas y privadas, en tanto se mantenga vigente la emergencia sanitaria por COVID-19 y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial.

El MINSA requiere contar con el mayor número de RHUS disponibles para ser incorporados al sistema, para así fortalecer los sistemas de prevención, control y vigilancia y la respuesta sanitaria para afrontar la pandemia por la COVID-19, por lo que se emitió el Decreto de Urgencia N° 090-2020, que establece medidas para dicho propósito, e incluye la reanudación de actividades de los internos de ciencias de la salud, por ser su participación un apoyo importante para continuar la dinámica de los servicios de salud, siempre bajo supervisión de la universidad, por su condición de RHUS en formación.



L. Huamani A.

Los presentes lineamientos se emiten en función a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada, el cual indica que el MINSA, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia en mención.

## 2. FINALIDAD

Contribuir a la formación de los internos de ciencias de la salud para la adquisición de competencias para la formación profesional, mejorando la gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud.

Asimismo, se busca la disponibilidad de todos los recursos humanos posibles para garantizar el acceso de las personas usuarias de los servicios de salud, en el marco del Decreto de Urgencia N° 090-2020, que establece medidas excepcionales y

temporales que coadyuven al cierre de brechas de recursos humanos en salud para afrontar la pandemia por la COVID-19.

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1 Objetivo General:

Establecer disposiciones para la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 090-2020, en lo referido al inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud.

#### 3.2 Objetivos Específicos:

- Establecer los requisitos mínimos para el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud.
- Establecer el procedimiento a seguir para el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud.
- Establecer las responsabilidades de los involucrados en el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud.

### 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, tienen como ámbito de aplicación y cumplimiento obligatorio a los establecimientos públicos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de los gobiernos regionales; así como a las universidades que cuenten con carreras profesionales del campo de la salud.

Asimismo, pueden ser utilizados como documento de orientación por los establecimientos públicos de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y del Seguro Social de Salud (ESSALUD), salvo lo siguiente cuyo cumplimiento es obligatorio por dichas entidades: i) el desarrollo de actividades de los internos de ciencias de la salud de preferencia en los establecimientos de salud I-3 y I-4 del primer nivel de atención, y ii) el horario para el desarrollo de sus actividades establecido en el numeral 7.4 de los presentes Lineamientos.



#### BASE LEGAL

Ley N° 26842, Ley General de Salud.

- Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto de Urgencia N° 090-2020, que establece medidas excepcionales y temporales que coadyuven al cierre de brechas de recursos humanos en salud para afrontar la pandemia por la COVID-19.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA y modificatoria, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado por noventa (90) días calendario adicionales a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA

- Resolución Ministerial N° 1357-2018-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos de Política de Recursos Humanos en Salud 2018-2030”.

## **6. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL INICIO O LA REANUDACIÓN PROGRESIVA DE ACTIVIDADES DE LOS INTERNOS**

El inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud es permitida sólo si se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

### **6.1 El interno de ciencias de la salud expresa su voluntad de iniciar o reanudar sus actividades de internado**

- Para que el interno de ciencias de la salud inicie o reanude sus actividades de internado debe suscribir un consentimiento informado (Anexo 1).
- Los internos de ciencias de la salud que reúnen factores de riesgo o presentan comorbilidad, pueden iniciar o reanudar sus actividades de internado si voluntariamente lo expresan a través del consentimiento informado.
- La universidad identifica a los internos de ciencias de la salud que están dispuestos a iniciar o reanudar sus actividades y recaba los consentimientos informados, enviándolos a la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP) del MINSA y una copia al establecimiento de salud.

### **6.2 El interno de ciencias de la salud deberá encontrarse registrado en el Registro Nacional del Personal de la Salud**

- El MINSA gestiona la contratación, estipendios, seguros, inducción, capacitación y otros, a partir del registro de datos de los internos de ciencias de la salud en el Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS) según los campos requeridos (Anexo 2) y la información con que cuentan las universidades.
- Los internos de ciencias de la salud de las universidades que no han sido licenciadas por la SUNEDU, pueden iniciar o reanudar sus actividades de internado siempre y cuando la universidad se encuentre dentro del plazo de cese de actividades, según el numeral 8.1 del artículo 8 del “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD o haya solicitado la ampliación del plazo del cese, conforme a lo establecido por la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD.



L. Huamán A.

### **6.3 El interno de ciencias de la salud está contratado por el Ministerio de Salud**

- El MINSA, a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH), realiza la contratación de los internos de ciencias de la Salud, de Lima Metropolitana y de las Regiones, para lo cual emite la Resolución Directoral correspondiente, en el marco del Decreto de Urgencia N° 090-2020.

### **6.4 El interno de ciencias de la salud cuenta con cobertura de seguros**

- Los internos de ciencias de la salud que inician o reanudan sus actividades, cuentan con afiliación regular a EsSalud, seguro complementario por trabajo de riesgo (SCTR) y seguro de vida.
- La OGGRH gestiona la afiliación regular a EsSalud y el SCTR; la DIGEP gestiona el seguro de vida.

- En el período de carencia de la cobertura de EsSalud, de requerirlo, los internos reciben atenciones cubiertas por el Seguro Integral de Salud.

### **6.5 El interno de ciencias de la salud es no reactivo a la prueba rápida de COVID-19**

- Los establecimientos de salud en los que los internos inician o reanudan sus actividades, les realizan la prueba rápida de COVID-19, empleando las pruebas destinadas al establecimiento.
- De tener resultado no reactivo, inician o reanudan sus actividades de internado; de tener resultado reactivo, guardan aislamiento, según los protocolos establecidos y aprobados por el MINSA, para luego iniciar o reanudar sus actividades de internado en ciencias de la salud.
- En caso que el interno de ciencias de la salud presente algún tipo de sintomatología, comunica a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI), o la que haga sus veces, del establecimiento de salud y a su universidad, y se activa el protocolo para manejo de casos sospechosos de COVID-19, que incluye la realización de una nueva prueba rápida que permita la reanudación de sus actividades.

### **6.6 El interno de ciencias de la salud es provisto de equipos de protección personal (EPPs)**

- El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) provee de EPPs a los establecimientos de salud, por lo que en su requerimiento mensual éstos deben incluir el número necesario para su entrega a los internos de ciencias de la salud.
- En el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 090-2020, los establecimientos de salud entregan EPPs a los internos de ciencias de la salud asignados al establecimiento.
- Los EPPs entregados corresponden a las actividades desarrolladas en las unidades productoras de servicios de salud del establecimiento, conforme a la Norma Técnica de Salud N° 161-MINSA/2020/DGAIN “Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, aprobada por Resolución Ministerial N° 456-2020-MINSA.
- En caso no exista disponibilidad de EPPs para su entrega a los internos de ciencias de la salud, se suspenden temporalmente sus actividades, retomándolas una vez que se les haga entrega de los mismos.



## **7. PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO O LA REANUDACIÓN PROGRESIVA DE ACTIVIDADES DE LOS INTERNOS**

El inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la sección anterior, se lleva a cabo según el siguiente procedimiento:

### **7.1 Identificación de campos de formación de los establecimientos de salud**

- El MINSA pone a disposición los establecimientos de salud I-3 y I-4, del primer nivel de atención, para la reanudación de actividades de los internos de ciencias de la salud, para que éstas se desarrollen cerca al domicilio del interno de ciencias de la salud, evitando los desplazamientos prolongados.

- Las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs) o Gerencias Regionales de Salud (GERESAs) en las Regiones y las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) en Lima Metropolitana, consolidan la información de los campos de formación disponibles (según aforo y situación) de los establecimientos de salud de su respectiva jurisdicción, para la reanudación de actividades de los internos de ciencias de la salud, según carrera profesional.
- En caso que la universidad requiera, por la naturaleza de las competencias a desarrollar, que sus internos de ciencias de la salud accedan a campos de formación en establecimientos del segundo o tercer nivel de atención, lo hacen en servicios no directamente orientados a la atención por COVID-19. Para tal efecto, deben contar con la autorización correspondiente del establecimiento de salud.

## 7.2 Criterios para la asignación de campos de formación a las universidades

Para la asignación de campos de formación a las universidades por las DIRESAs / GERESAs / DIRIS y la programación de rotaciones de los internos de ciencias de la salud, se establecen los siguientes criterios, en orden de prelación:

- Primero: Universidades que hayan establecido como espacios principales para el inicio o la reanudación de actividades de los internos de ciencias de la salud, a los establecimientos del primer nivel de atención.
- Segundo: Universidades cuya sede se ubica en la región donde solicita asignación de campos de formación.
- Tercero: Universidades que cuentan con convenios de cooperación docente asistencial vigentes (según la Resolución Suprema N° 032-2005-SA y la Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA).
- Cuarto: Universidades públicas.
- Quinto: Universidades con mayor antigüedad.



Durante la vigencia de la emergencia sanitaria, excepcionalmente, se permite la asignación de campos de formación y programación de rotaciones de los internos de ciencias de la salud, a las universidades que no cuentan con convenios de cooperación docente asistencial vigentes, siempre que, al menos, haya iniciado el trámite para su suscripción.

## 7.3 Acceso progresivo de las universidades y autorización del MINSA

- Las universidades, dentro de su autonomía, adecúan sus planes formativos y proponen los establecimientos de salud o servicios donde los internos pueden realizar sus rotaciones, para que alcancen las competencias esperadas, en este nuevo contexto.
- El inicio o la reanudación de actividades de los internos de ciencias de la salud es progresiva y voluntaria, a partir del 15 de agosto de 2020, para lo cual la universidad establece comunicación con los establecimientos de salud, a través de la DIRESA / GERESA / DIRIS, solicitándoles formalmente, con copia a la DIGEP del MINSA, la asignación de campos de formación y programación de rotaciones de sus internos.
- Al efectuarse el registro de datos de los internos de ciencias de la salud en el INFORHUS, el MINSA, a través de la DIGEP, autoriza la solicitud de la universidad para que sus internos accedan a los establecimientos de salud para iniciar/reanudar el internado.
- El MINSA comunica al CONAPRES, para conocimiento, sobre los resultados de la asignación de campos de formación, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

#### 7.4 Desarrollo de actividades de los internos

- El desarrollo de actividades de los internos de ciencias de la salud es presencial, en los campos de formación clínicos del establecimiento de salud o sociosanitarios de la jurisdicción del establecimiento.
- En tanto esté vigente la emergencia sanitaria, se realiza bajo un régimen de 15 días de asistencia continua al establecimiento de salud asignado, en áreas no-COVID, seguidos de 15 días de descanso. De esta forma, se alternan dos grupos de internos cada mes.
- El horario para el desarrollo de actividades de los internos de ciencias de la salud es el siguiente:
  - Lunes a sábado, de 7:00 a 13:00 horas.
  - Guardias diurnas, de 7:00 a 19:00 horas, con un máximo de dos (2) guardias en áreas no-COVID.
- Respecto a los contenidos de las actividades de los internos de ciencias de la salud, la universidad, como institución formadora, coordina con los establecimientos la programación correspondiente, acorde a las competencias que el interno debe adquirir por su carrera profesional.
- Los internos de ciencias de la salud deben contar con tutores que supervisen sus actividades, los cuales son designados por la universidad.

#### 7.5 Estipendio mensual

Corresponde a los internos de ciencias de la salud en los establecimientos de salud del MINSA y gobiernos regionales, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 090-2020, recibir un estipendio equivalente a una remuneración mínima vital: novecientos treinta soles (S/ 930) y aplica a todos los internos de ciencias de la salud que inician o reanudan sus actividades en establecimientos públicos.

La administración y otorgamiento de los estipendios mensuales, para los internos de ciencias de la salud en establecimientos del MINSA y gobiernos regionales es realizada por la Oficina General de Administración (OGA) del MINSA, a través de la creación de una cuenta en el Banco de la Nación, conforme a la fecha en que el interno inicia o reanuda sus actividades.

### 8. RESPONSABILIDADES

#### 8.1 Del MINSA

##### 8.1.1 De la DIGEP

- Difundir los presentes “Lineamientos para el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 090-2020” a nivel de las DIRIS (Lima Metropolitana), DIRESAs/GERESAs (Regiones) y universidades, a través de las asociaciones de facultades y escuelas de ciencias de la salud.
- Gestionar el INFORHUS como sistema de apoyo para la implementación de estos lineamientos.
- Gestionar el seguro de vida para los internos de ciencias de la salud.

- Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 090-2020 y los presentes lineamientos.

### **8.1.2 De la OGGRH**

- Gestionar la contratación de los internos de ciencias de la salud.
- Gestionar la afiliación regular a EsSalud y el SCTR para los internos de ciencias de la salud.
- Recabar los listados de asistencia de los diferentes establecimientos de salud a nivel nacional, coordinando con la OGA el pago de los estipendios mensuales.

### **8.1.3 De la OGA**

- Administrar y otorgar los estipendios mensuales para los internos de ciencias de la salud.

## **8.2 De las DIRIS y DIREASs/GERESAs**

- Difundir los presentes “Lineamientos para el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 090-2020” a nivel de los establecimientos de salud de su jurisdicción.
- Consolidar la información de los campos de formación disponibles de los establecimientos de salud de su jurisdicción, para la reanudación del internado.
- Asignar los campos de formación a las universidades para la reanudación de actividades de los internos de ciencias de la salud, conforme a los criterios establecidos en los presentes lineamientos.

Monitorear el cumplimiento de los presentes lineamientos en los establecimientos de salud de su jurisdicción, coordinadamente con la DIGEP del MINSA.

## **8.3 De los establecimientos de salud**

- Realizar la prueba rápida de COVID-19 a los internos que reanudan sus actividades en el establecimiento de salud.
- Entregar los EPPs a los internos de ciencias de la salud que reanudan sus actividades, solicitando al CENARES el número necesario.
- Identificar los campos de formación disponibles para la reanudación de actividades de los internos de ciencias de la salud.
- Coordinar con las universidades la programación de rotaciones de los internos de ciencias de la salud, según lo estipulado en estos lineamientos.
- Controlar la asistencia y permanencia de los internos de ciencias de la salud, conforme a lo dispuesto en estos lineamientos, y reportar al MINSA para el depósito del estipendio.
- Monitorear el cumplimiento de los presentes lineamientos, a través de la OADI, o la que haga sus veces.

## **8.4 De las Universidades**

- Identificar a los internos de ciencias de la salud que están dispuestos a reanudar sus actividades y recabar los consentimientos informados, enviándolos a la DIGEP del MINSA y una copia al establecimiento de salud.



- Establecer los objetivos de aprendizaje, actividades a desarrollar por los internos de ciencias de la salud y determinar los establecimientos de salud o servicios para la programación de sus rotaciones.
- Solicitar la asignación de campos de formación para la reanudación de actividades de sus internos de ciencias de la salud, estableciendo comunicación con los establecimientos de salud, a través de las DIRESAs/GERESAs/DIRIS.
- Proporcionar información a la DIGEP del MINSA, respecto a sus internos de ciencias de la salud, en el plazo estipulado y con los campos requeridos, y verificar que sus internos estén registrados correctamente en el INFORHUS.
- Supervisar las actividades de los internos de ciencias de la salud, por su condición de recursos humanos en formación, a través de los tutores.
- Asignar coordinadores y tutores que monitoreen el cumplimiento de los presentes lineamientos.

### 8.5 De los internos de ciencias de la salud

- Suscribir, de ser el caso, el consentimiento informado para el inicio o reanudación de sus actividades de internado.
- Cumplir con las actividades programadas, las normas establecidas en los establecimientos de salud, la normatividad vigente y los presentes lineamientos.
- Portar los documentos de identificación solicitados por la autoridad (DNI, fotocheck, etc.).
- Comunicar, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en estos lineamientos, a su coordinador de internado.
- Respetar las reglas de bioseguridad y usar sus EPPs correctamente. Asimismo, debe reportar al establecimiento de salud y a la universidad en caso presente alguna sintomatología de la COVID-19.

## 9. ANEXOS

Anexo 1: Consentimiento informado del interno de ciencias de la salud para iniciar o reanudar sus actividades de internado

Anexo 2: Campos para el registro de datos de los internos de ciencias de la salud



L. Huamán A.

## ANEXO 1

### Consentimiento informado del interno de ciencias de la salud para iniciar o reanudar sus actividades de internado

Mediante el presente documento, yo, \_\_\_\_\_  
(nombres y apellidos completos), identificado con Documento Nacional de Identidad / Carné de  
extranjería N° \_\_\_\_\_, en mi condición de interno de la carrera  
profesional de \_\_\_\_\_, de la Universidad  
\_\_\_\_\_, expreso mi  
consentimiento informado para iniciar o reanudar, voluntariamente, las actividades del  
internado en ciencias de la salud.

Asimismo, tengo conocimiento sobre los factores de riesgo para la COVID-19, así como de los  
signos y síntomas característicos, conforme a lo establecido en las normas emitidas por el  
Ministerio de Salud.

De igual forma, manifiesto que (sí) o (no) presento factores de riesgo o comorbilidad,  
consistente en..... (señalar comorbilidad o factor de riesgo de  
existir), por lo que, expreso mi voluntad para iniciar o reanudar el internado pese a la condición  
antes descrita.

Suscribo el presente consentimiento informado, en la ciudad de \_\_\_\_\_,  
a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020.

\_\_\_\_\_  
Firma

DNI / C.E. N° \_\_\_\_\_

Huella digital





**Anexo 2:**

**Campos para el registro de datos de los internos de ciencias de la salud**

DNI / CE	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Dirección (domicilio)	Carrera profesional	Universidad	EESS asignado	Fecha de inicio	Fecha de término



L. Huamán A



# Resolución Ministerial

Lima, 14 de Agosto del 2020



**Visto**, el Expediente N° 20-068563-001, que contiene el Informe N° 120-2020-DIFOR-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

## CONSIDERANDO:



Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo, el artículo 9 precisa que el Estado determina la política nacional de salud, siendo facultad del Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación;



Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en su Título Preliminar, artículo XV, que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, el literal e) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud tiene, entre otras funciones específicas, la de promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, el artículo 114 del Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que, la Dirección General de Personal de la Salud, órgano de línea dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, tiene entre sus funciones, el formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; asimismo, es competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial;





Que, el artículo 117 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, estipula que las personas que participan en programas de formación o especialización podrán realizar prácticas supervisadas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, que tengan convenios con instituciones nacionales formadoras de profesionales de la salud;



Que, el Documento Técnico: "Lineamientos de Política de Recursos Humanos en Salud 2018-2030", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1357-2018-MINSA, establece mediante su objetivo 3 "Fortalecer las competencias profesionales y humanas de los recursos humanos en salud para responder eficazmente a las necesidades, demandas y expectativas en salud de la población peruana";



Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2020, que establece medidas excepcionales y temporales que coadyuven al cierre de brechas de recursos humanos en Salud para afrontar la pandemia por la COVID-19, dispone el inicio o la reanudación progresiva de actividades de internos de ciencias de la salud en el sector público a partir del 15 de agosto de 2020;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia señala que, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud emite las disposiciones que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en dicha norma;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Personal de la Salud ha señalado que resulta importante adoptar medidas para el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud, que permita su apoyo en la atención de la población en las instituciones prestadores de servicios de salud públicos;



Que, la precitada Dirección General ha elaborado los "Lineamientos para el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 090-2020", cuya finalidad es contribuir a la formación de los internos de ciencias de la salud para la adquisición de competencias para la formación profesional, mejorando la gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud, y su objetivo general es establecer disposiciones para la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 090-2020, en lo referido al inicio o la reanudación progresiva de las actividades de los internos de ciencias de la salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Personal de la Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,





# Resolución Ministerial

Lima, 14 de Agosto del 2020

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto de Urgencia N° 090-2020, que establece medidas excepcionales y temporales que coadyuven al cierre de brechas de recursos humanos en Salud para afrontar la pandemia por la COVID-19, y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar el Documento Técnico: "Lineamientos para el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de ciencias de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 090-2020", que en adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.** Encargar a la Dirección General de Personal de la Salud, las acciones de implementación, seguimiento y monitoreo del presente Documento Técnico.

**Artículo 3.** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud